

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Ilain Sierra Oquendo.
Rad: 170424089-002-2023-00111-00.

CONSTANCIA: Para proveer. Este proceso fue inadmitido el pasado 27 de junio de 2023, La apoderada de la parte demandante en tiempo oportuno (28 de junio de 2023) presentó subsanación acerca de lo ordenado por el despacho.

Orlando García Díaz

Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 532

Vista la constancia anterior y viendo que se cumplió con lo ordenado, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO.

Conforme al pagaré **N° 018256100001643** que respalda la obligación N° 725018250025129.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.748.946 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 20 de diciembre de 2022 hasta el día 9 de junio de 2023, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$243.149 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 10 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **N° 4866470214879702** que respalda la obligación N° 725018250025129.

4.- Por concepto de pago de capital la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$935.218 M/CTE).

5.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 12 de mayo de 2023 hasta el día 9 de junio de 2023, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$7.213 M/CTE)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Ilain Sierra Oquendo.
Rad: 170424089-002-2023-00111-00.

6.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 10 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

